

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

IEE/CG/A038/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO, ASÍ COMO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD, AMBOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA VIÁTICOS EN EL AÑO 2018.

ANTECEDENTES:

- I. El 28 de octubre de 2016 el Consejo General de este organismo, mediante Acuerdo número IEE/CG/A025/2016 aprobó el organigrama, el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, así como la misión y visión de este Instituto, en cuyos cargos y puestos se encuentran los relativos al Contador General y Director de Administración, señalando entre otros rubros, las funciones específicas concernientes al cargo.
- II. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. El día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto"*; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.
- IV. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizada el 31 de enero de 2018 se aprobaron los Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del fondo fijo, así como de combustible para la operatividad, ambos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 y las tarifas autorizadas para viáticos 2018, lo anterior con la finalidad de cumplimentar lo previsto en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo, determinando además someterlos a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
- V. Mediante oficio IEE-CAPPP-003/2018, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 07 de febrero de 2018, la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos turnó al Secretario Ejecutivo del Consejo General los Lineamientos a que se refiere el Antecedente anterior, a efecto de que por su conducto fueran incluidos en el proyecto de Orden del Día de la Siguiete Sesión que celebre el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, inciso f), y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 8, fracciones XV y XX, 12, fracciones I y VI, y 14, fracciones I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de la elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y las que sean necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independencia en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto."²

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

² Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158."

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.³

6ª.- En el "Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa" de este Instituto, el cual forma parte como Anexo 2 del Acuerdo señalado en el antecedente primero del presente instrumento, establece dentro de las funciones del puesto de Director de Administración, la de:

"VI. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado, cuidando en todo momento la aplicación de la normatividad vigente.

VIII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y material del Instituto;

XII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;"

De igual forma en lo que se refiere al puesto de Contador General, se tiene como función la de:

"I. Establecer y mantener un sistema de control de egresos, que incluya la revisión de las solicitudes de bienes y servicios, órdenes de compra, elaboración de pólizas de diario y egreso, facturas y recibos, previa comprobación de los requisitos fiscales y administrativos;

IV. Elaborar y aplicar el instructivo para el manejo de fondos revolventes y caja chica."

Por lo cual resulta indispensable reglamentar e instrumentar mecanismos que permitan brindar certeza y transparencia a los procedimientos que habrán de observarse en el cumplimiento de las referidas atribuciones.

7ª.- El 10 de noviembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en cuyo cuerpo se señalan las atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; destacando para los efectos que nos ocupa las siguientes:

Artículo 14. *Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:*

I. Diseñar políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos para el ejercicio y control del presupuesto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

II. Diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

III. Supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;

VI. Supervisar que el gasto del financiamiento del Instituto se ejerza con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos;

8ª.- Derivado de lo mandatado en las fracciones I y II del artículo 14, plasmado en la Consideración que antecede, y en estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la actividad de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos valoró la pertinencia de definir y homologar los criterios a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos que se otorgan a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de este Consejo General, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto.

Adicionalmente, la Comisión en cita propone a este Consejo General controlar el manejo y uso de los vales de gasolina, utilizados en los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, a efecto de generar un mayor control en el gasto otorgado para tal rubro, acorde con las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California, 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2001, páginas 37 y 38"

Finalmente, y para los mismos efectos de control y orden financiero, se plantea la definición de un esquema de tarifas autorizadas para viáticos de funcionarios del Instituto que brinden algún tipo de Comisión laboral que implique gasto en consumo de alimentos, traslados u hospedajes.

En esa tesitura, en el desarrollo de la Sesión a que se refiere el Antecedente IV de este Instrumento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos presentó y aprobó los documentos que a continuación se enlistan, los cuales se tienen por transcritos y forman parte integral de este instrumento legal:

- I. Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del fondo fijo durante el Proceso Electoral Local 2017-2018. (Anexo 1 con 7 fojas)
- II. Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales de combustible para la operatividad del Proceso Electoral Local 2017-2018. (Anexo 2 con 1 fojas)
- III. Tarifas autorizadas para viáticos durante 2018. (Anexo 3 con 1 foja)

Resulta oportuna señalar que además de dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando que antecede, los referidos Lineamientos junto con sus formatos servirán para documentar la comprobación de gastos del fondo fijo y el uso de vales de gasolina que se entregarán a los Consejos Municipales Electorales, así como la autorización de toda clase de viáticos.

9ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los Lineamientos para dotar a los consejos municipales electorales del fondo fijo, y los Lineamientos de combustible para la operatividad, ambos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; así como las tarifas autorizadas para viáticos 2018.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a los Consejo Municipales Electorales, así como a la titular de la Dirección de Administración y al Contador General de este instituto, para que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 10 (diez) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES DEL FONDO FIJO DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

I. Objetivo

Definir los lineamientos a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto, así como:

- a) Establecer un procedimiento sistemático en el control, registro contable y administrativo de los gastos del fondo revolvente.
- b) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
- c) Que toda erogación debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Consejo Municipal Electoral.
- d) Cumplir las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

II. Considerandos

Se considera fondo fijo los recursos económicos asignados a cada Consejo Municipal Electoral con el fin de poder realizar por su cuenta determinados gastos menores y cubrir contingencias.

El monto inicial del fondo fijo lo determinará la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con el Anexo 1.

La administración del fondo será responsabilidad del Consejero(a) Presidente (a) del Consejo Municipal Electoral, quien deberá verificar que las erogaciones realizadas con cargo al fondo cumplan con lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como informar del manejo y aplicación del mismo sobre el uso de su fondo revolvente.

III. Disposiciones Generales

REGLAS DE OPERACIÓN

- 1 El monto total por comprobante no deberá ser mayor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN). No se podrán presentar facturas parciales por el mismo concepto o proveedor para no rebasar dicho monto.
- 2 En caso de existir la necesidad de efectuar un gasto que exceda el tope establecido, éste podrá realizarse previa autorización por escrito de la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 3 Podrán considerarse dentro de los gastos del fondo fijo los siguientes conceptos:
 - a) Compras mínimas necesarias para el buen desarrollo de los trabajos inherentes a las actividades diarias y del Proceso Electoral del CME.
 - b) Gastos derivados cuando por alguna circunstancia referente a curso, evento o cualquier otro inherente a las actividades del Proceso Electoral, donde se requiera el traslado del personal del Consejo Municipal Electoral fuera de su Municipio, se anexará la invitación y se les indicará los topes de gastos al cual deberán sujetarse para asistir al mismo, de los cuales tendrá que haber documentos comprobatorios para su reposición.
- 4 Queda prohibido utilizar este fondo para:
 - a) Pago de consumo en restaurantes.
 - b) Pago de consumo de alimentos a excepción de los efectuados por las y los Integrantes del Consejo, Asistentes Administrativas y Personal Eventual cuando la carga de trabajo justifique su aplicación, los cuales estarán limitados a casos relacionados con las funciones que los mismos tienen encomendadas, para lo cual se llenará un FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS -Anexo 2- mismo que forma parte integral de los presentes lineamientos, donde se deberá documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y la actividad realizada donde se registra el gasto, número de personas, fecha, hora y justificación del mismo; y que la erogación no exceda de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 MN) por persona; dichos consumos se reembolsarán una vez que estén firmados de autorización por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- c) Compra de bebidas alcohólicas, pasteles, gastos personales, trabajos de imprenta, dulces, golosinas, taxis, artículos para eventos o actividades que sean programables, bienes muebles, activos fijos inventariables.
- d) Combustible.
- e) Honorarios profesionales.
- f) Compensaciones.
- g) Tiempo extra.
- h) Viáticos.
- i) Gastos de representación.
- j) Tarjetas prepagas para teléfonos públicos y teléfonos celulares.
- k) Cooperaciones y donativos.
- l) Personal de limpieza.
- m) Obsequios.
- n) Material de papelería.
- o) Material de limpieza.
- p) Cartuchos o toners.

Excepcionalmente, con respecto a los materiales señalados en los incisos n) y p), estos podrán ser adquiridos con el fondo fijo, debidamente justificados por las cargas de trabajo, notificando este hecho a la Dirección de Administración, misma que dará aviso a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos con copia a todos los integrantes.

- 5 Los gastos efectuados en tiendas de autoservicio deberán de comprobarse con factura y el ticket de caja respectivo.

Los comprobantes que integren la solicitud de reembolso deberán estar debidamente requisitados por el encargado del fondo (Consejero (a) Presidente (a) Municipal), revisados por la Dirección de Administración y autorizados por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Mismo que obligatoriamente contendrán los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes cuya dimensión sea menor al de una hoja tamaño carta, deberán ser pegados en hoja blanca de ese tamaño.

- 6 No se aceptarán gastos que no cuenten con requisitos fiscales, salvo **previa autorización expresa y de manera excepcional** de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y no exceda del 10% de la solicitud de reposición del fondo.
- 7 Al tener ejercido el 80% del fondo revolvente, se podrá solicitar la reposición del mismo.
- 8 No se pagarán comprobantes con una fecha mayor a 60 días con referencia a la presentación de la comprobación y solicitud de reembolso del fondo revolvente.
- 9 Cualquier documento que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones, no se reembolsará.
- 10 No se aceptarán comprobantes con folio consecutivo, es decir, que una compra se divida en dos o más facturas.
- 11 No se dará trámite de pago de reembolsos de aquellos gastos cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en el presente ordenamiento.
- 12 El pago de reembolso del mismo, se hará una vez revisada la comprobación de los gastos y facturas por la Directora de Administración y/o el Contador General del IEE para verificar si los mismos cumplen con los requisitos.
- 13 Para la comprobación y justificación del gasto, se tendrá que llenar el formato COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO FIJO -Anexo 3-, mismo que forma parte integral del presente documento.
- 14 Para la comprobación total del fondo fijo asignado para el ejercicio presupuestal correspondiente, los Consejos Municipales Electorales deberán entregar, a más tardar, el día 15 del mes siguiente al que culmine el proceso electoral, la documentación comprobatoria o el dinero en efectivo según su caso.

**MONTO DE FONDO FIJO AUTORIZADO PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES EN EL PROCESO 2017-2018**

CONSEJOS MUNICIPALES	MONTO
Armería	\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Colima	\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)
Comala	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Coquimatlán	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Cauhtémoc	\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Ixtlahuacán	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Manzanillo	\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)
Minatitlán	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Tecomán	\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)
Villa de Álvarez	\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)



ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

EVEN TO, ACTO O MOTIVO

DÍA

HORA

INTEGRANTES DEL CME

ASISTENTE(S) ADMINISTRATIVA(S)

PERSONAL EVENTUAL

NOMBRE (S)

FIRMA (S)

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

JUSTIFICACIÓN

No. FACTURA TOTAL

RECIBIÓ

REVISÓ

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL PRESIDENTA (E) DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

AUTORIZÓ

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE

**LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES DE COMBUSTIBLE PARA LA
OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

I. Objetivo

Controlar el manejo y uso de los vales de gasolina, utilizados en los Consejos Municipales Electorales durante el proceso electoral local 2017-2018.

II. Disposiciones Generales

Se otorgarán vales o tarjeta de gasolina a cada Consejo Municipal Electoral, de la gasolinera elegida a través de reunión de trabajo entre las Consejeras y Consejeros Electorales de cada Consejo Municipal Electoral, para utilizarse en las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral.

El monto inicial a otorgarse será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) reembolsable una vez que se haya utilizado el 80% del mismo.

La administración de dicha prestación será responsabilidad de la o el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, quien deberá verificar el buen uso y manejo del combustible.

III. Reglas de Operación

- 1 A través de la Dirección de Administración se hará el trámite para la compra de vales o tarjeta en la gasolinera indicada por la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral, los cuales serán entregados a la o el citado funcionario personalmente.
- 2 Se deberá llenar el formato "Relación de uso de gasolina" -ANEXO ÚNICO- el cual deberá requisitarse totalmente para poder solicitar el reintegro de los mismos.
- 3 Sólo se autorizará el uso de gasolina "oficial" cuando exista la necesidad de:
 - Reparto de convocatorias
 - Eventos o actividades institucionales
 - Recorridos para ubicación de casillas
- 4 En caso de existir la necesidad de efectuar el uso para comisión diferente, éste podrá realizarse previa autorización por escrito de la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TARIFAS AUTORIZADAS PARA VIÁTICOS 2018

1.- CUOTA POR PERSONA Y POR EVENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

a) Tarifas autorizadas por día

CATEGORIA	HOSPEDAJE	ALIMENTACIÓN
CONSEJERO (A) ELECTORAL Y SECRETARIO EJECUTIVO	DE \$1,500.00 A \$2,800.00	\$1,200.00
PERSONAL		\$900.00

Los traslados y otros se proporcionarán por comisión y la tarifa será entre \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dependiendo del número de días de comisión y la zona geográfica.

Preferentemente, las tarifas autorizadas por los conceptos de hospedaje, alimentación, traslados y otros *no deberán compensarse entre sí*. Los costos de los pasajes se entenderán adicionalmente a las tarifas.

En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho establecimiento o en su caso, la de un valor similar si se hospedan en otro distinto.

En el caso de hoteles todo incluido se considerará la suma total del hospedaje más alimentación como medida compensatoria de este plan.

2.- CUOTA POR PERSONA Y POR EVENTO DENTRO DEL ESTADO

CATEGORÍA	DESAYUNO	COMIDA	CENA	TRASLADO
CONSEJERO (A) ELECTORAL Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$200.00	\$400.00	\$350.00	HASTA \$400.00
PERSONAL	\$200.00	\$300.00	\$200.00	

3.- EN COMISIONES AL EXTRANJERO SE ANALIZARÁ CADA SITUACIÓN.
